



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

Analysis of the figure of preventive detention in Ecuador: causes, effects and consequences (C.C. judgment case No. 8-20-CN)

Análise da figura da prisão preventiva no Equador: causas, efeitos e consequências (C.C. Sentença nº 8-20-CN)

Emilio Josué Guerra-Alvarado ^I
emilioguerra.al@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-3349-410X>

Correspondencia: emilioguerra.al@gmail.com

***Recibido:** 29 de diciembre de 2022 ***Aceptado:** 12 de enero de 2023 * **Publicado:** 17 de febrero de 2023

I. Magister, Abogado, Investigador independiente, Ecuador.

Resumen

La prisión preventiva es un sistema procesal en torno al cual han surgido críticas y largas discusiones, mediante el cual se niega la libertad a personas que ante la ley deberían ser consideradas inocentes, por un lado, se considera lesiva de los derechos fundamentales relativos a la libertad personal y la inocencia. Se ha abusado del principio de presunción de culpabilidad, incluso tratando la prisión preventiva como una pena previa a la sentencia, como primera opción para asegurar el resultado del proceso.

El número desproporcionado de presos sin condena ni sentencia ha llevado a algunos a afirmar que esta es la principal causa del hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. Preocupa, por tanto, precisamente que las cárceles ecuatorianas estén llenas en su mayoría de personas no condenadas pero que se presumen culpables.

Por ello, es necesario analizar, en efecto, a través de este trabajo se buscará, si el uso excesivo de la prisión preventiva no tendrá consecuencias más lesivas que las de los delitos que se pretenden castigar. Dentro de sus principales hallazgos se puede indicar que la prisión preventiva es una medida cautelar de última instancia que trata de precautelar los derechos como la vida y prevenir actos de tortura que se pueden cometer dentro de un centro carcelario en contra de una persona. Este trabajo se desarrolla bajo una metodología descriptiva, analítica y bibliográfica, en el cual se evaluarán los comentarios de los encuestados con el propósito de verificar si la ponderación de derechos es dominante en cada proceso.

Palabras Claves: Derechos; libertad; prisión preventiva; sentencia; sistema procesal.

Abstract

Pretrial detention is a procedural system around which criticism and lengthy discussions have arisen, through which freedom is denied to people who by law should be considered innocent, on the one hand, it is considered harmful to fundamental rights related to personal freedom and innocence. The principle of presumption of guilt has been abused, even treating preventive detention as a penalty prior to sentencing, as the first option to ensure the outcome of the process.

The disproportionate number of prisoners without conviction or sentence has led some to claim that this is the main cause of overcrowding in Ecuadorian prisons. It is therefore worrying precisely that Ecuadorian prisons are mostly full of people who have not been convicted but who are presumed guilty.

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

For this reason, it is necessary to analyze, in effect, through this work it will be sought, if the excessive use of preventive detention will not have more harmful consequences than those of the crimes that are intended to be punished. Among its main findings, it can be indicated that preventive detention is a precautionary measure of last resort that tries to safeguard rights such as life and prevent acts of torture that can be committed against a person inside a prison. This work is developed under a descriptive, analytical and bibliographical methodology, in which the comments of the respondents will be evaluated with the purpose of verifying if the weighting of rights is dominant in each process.

Keywords: Rights; freedom; preventive prison; judgment; procedural system.

Resumo

A prisão preventiva é um sistema processual em torno do qual surgiram críticas e longas discussões, por meio do qual a liberdade é negada a pessoas que por lei deveriam ser consideradas inocentes, por um lado, é considerada lesiva aos direitos fundamentais relacionados à liberdade e inocência pessoal. O princípio da presunção de culpa tem sido abusado, chegando a tratar a prisão preventiva como uma pena prévia à condenação, como primeira opção para garantir o resultado do processo.

O número desproporcional de presos sem condenação ou sentença levou alguns a afirmar que esta é a principal causa da superlotação nas prisões equatorianas. É preocupante, portanto, precisamente que as prisões equatorianas estejam cheias de pessoas que não foram condenadas, mas que são consideradas culpadas.

Por esta razão, há que se analisar, com efeito, através deste trabalho se buscará, se o uso excessivo da prisão preventiva não trará consequências mais nefastas do que as dos crimes que se pretende punir. Entre suas principais conclusões, pode-se indicar que a prisão preventiva é uma medida cautelar de último recurso que busca resguardar direitos como a vida e prevenir atos de tortura que podem ser cometidos contra uma pessoa dentro de uma prisão. Este trabalho desenvolve-se sob uma metodologia descritiva, analítica e bibliográfica, em que serão avaliados os comentários dos inquiridos com o objetivo de verificar se a ponderação dos direitos é dominante em cada processo.

Palavras-chave: Direitos; liberdade; prisão preventiva; julgamento; sistema processual.

Introducción

El presente tema fue escogido debido a la importancia de la problemática existente respecto a los problemas delictivos en los que muchos de las personas involucradas al proceso mediante su defensa técnica se han visto limitados a que se dicte una medida diferente a la prisión preventiva, ya que el COIP así lo señalaba en su art. 536 inciso primero del COIP, esto es, “no cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a 5 años“. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

Es pertinente analizar este tema en vista de lo que se está viviendo en los últimos tiempos en el entorno jurídico-social, cuestiones de hacinamiento en las cárceles del país, la violencia extrema entre bandas poderosas que disputas territorio, es que, la realidad se la vive en nuestra práctica profesional, ya que los operadores de justicia acogen la prisión preventiva, la misma que es considerada como una medida cautelar de última ratio, opción primera de la Fiscalía, y de los jueces al momento de decidir por una medida cautelar referente a la peligrosidad y el tipo penal cometido, observar de manera prioritaria la inconstitucionalidad declarada por la Corte Constitucional del artículo 536 inciso primero del COIP, dicha sentencia deba ser aplicada en los casos respectivos. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

La medida cautelar de prisión preventiva en lo que tiene que ver al Derecho Penal es una de las medidas coactivas que se utiliza para garantizar la presencia de un ciudadano ecuatoriano sospechoso de haber cometido un delito a todas las etapas del proceso, en los últimos tiempos ha sido muy cuestionada por diversos sectores de la sociedad, en la forma en que es utilizada por las autoridades correspondiente, específicamente en el abuso de la misma, y muchos han puesto en tela de duda la forma de actuar de muchos juzgadores, que influye directamente en la sociedad, en los problemas carcelarios que sobrepasa la población, para la cual están asignadas las cárceles de nuestro país, analizar la inconstitucionalidad que declaró la Corte Constitucional del artículo en referencia, especificar las consecuencias de las misma y en que se basaron para hacerlo, y esto se debió a un sinnúmero de causas en los cuales se ha dictado esta medida por la limitación de dicho articulado, y no pretender sea considerado como anticipo de pena, y más aún cuando la norma impedía el derecho a la defensa a la revocatoria de la prisión preventiva, a pesar de la existencia de nuevos elementos de convicción que desvanecía los indicios por los cuales se formulaba cargos y era para este pequeño detalle, esto es, que no cabía porque la pena superaba los cinco años.

Estado de Arte

I. Desarrollo de la prisión preventiva

I.1. Cronología

La historia de la prisión preventiva se remonta a los viejos tiempos cuando los orígenes del derecho registran algunas de las batallas libradas por la defensa de las libertades de las personas.

Edad antigua

Documentos basados en investigaciones y análisis realizados por el suscrito, demuestran que la prisión preventiva surgió por primera vez como medida cautelar en la antigua Grecia, donde surgió el sistema de cargos penales. Explicando el Doctor (Merino, 2014), en el Imperio Romano surgió la prisión preventiva en nombre de la detención, cuya duración no estaba definida y podía ser ordenada por los magistrados, recordemos que el presupuesto de la época tenía claro cómo era la detención. se utilizó, y también Señalar que hoy en día, debemos una libertad temporal o temporal inventada por los romanos a cambio de una fianza.

Por eso, en Grecia, el hombre se equipara con el cuerpo desde el punto de vista jurídico, y la libertad se considera básicamente libertad corporal, justicia penal, aunque arbitrariamente administrada por éforos que son a la vez acusadores y jueces. En todo lo penal, esta medida nunca ha sido implementada, pues se consideró que afectaba la libertad, y en todos los casos fue sustituida por una multa. Por lo tanto, es cierto que la prisión preventiva no se aplica en Grecia. Se usó en Roma, pero de manera muy limitada, y solo se tradujo para delitos que afectan la seguridad nacional. Por otro lado, es importante señalar que, en este espacio histórico, si bien las penas privativas de libertad tienen real importancia, también se han consolidado otras penas como el destierro, el trabajo forzoso, la deportación o la degradación temporal.

Edad media

La Edad Media fue el período que va desde la caída del Imperio Romano hasta el descubrimiento de América. Como estudiosos del derecho, sabemos que en la Edad Media existía un sistema de procedimiento similar al interrogatorio, en el que la prisión preventiva se consideraba un castigo esperado, y también se practicaba la tortura. Bueno, en ese momento no podíamos hablar del principio de legitimidad. (Enderica Guin, 2020)

En la Edad Media, como sabemos, se produjo también un fenómeno jurídico y religioso aislado de lo que realmente constituía la prisión preventiva, pero que fue determinante en su momento: la utilización de las cárceles por los monarcas para la prisión penitencial y disciplinaria en base a lo dispuesto en la Ley. Normativa, plasmada en el proceso de la Inquisición. (Enderica Guin, 2020)

Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos Humanos y Civiles estableciendo la igualdad de derechos, libertades que no deben ser vulneradas y que se han mantenido hasta el día de hoy, también se establecieron las formas y limitaciones de la prisión preventiva. (Enderica Guin, 2020)

Edad moderna

Según Yepes, la era moderna se formó desde el descubrimiento de América hasta la Revolución Francesa, “en este momento la prisión preventiva siguió teniendo un carácter interrogativo, pero con el ocaso del absolutismo y la Declaración de los Derechos Humanos y la Revolución Francesa, adquiere rasgos mixtos” (Yépez, 2016). En lo que respecta a la ley, con este avance, las autoridades de la época tenían un mayor control sobre los procesos penales. (Enderica Guin, 2020)

Edad contemporáneo

El período contemporáneo se constituye desde la Revolución Francesa hasta la actualidad, señaló Yepes: “En nuestro tiempo, la humanidad cuenta con las más grandes declaraciones de derechos humanos, tales como; la Declaración Americana de Derechos y Deberes Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre 10 de octubre de 1948, la Carta Europea de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, etc.; la Organización Internacional Jurisdiccional de Derechos Humanos fue creada para implementar fielmente los derechos consagrados en las diversas declaraciones de derechos humanos, cuando la prisión preventiva tiene el carácter de una medida preventiva individual.” (Yépez, 2016).

Según el relato del autor, se puede distinguir que la prisión preventiva ya no es una pena esperada, sino que se convierte en una medida preventiva en una causa, que sólo puede existir en caso de imputación por parte del órgano encargado del caso. La investigación, como en nuestro caso, es la Fiscalía General del Estado. (Enderica Guin, 2020)

Finalmente, como corolario al sucinto relato de la evolución histórica de la imagen de la prisión preventiva, debemos señalar que si bien las modernas constituciones liberales han proclamado la

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

libertad como un valor primordial, ésta es tan real como la privación de libertad y constituye el más Sanción importante, por lo tanto, la violación de un derecho ajeno resulta en la suspensión o limitación de otro derecho protegido por la ley, que los seres humanos deben tratar de defender y a través de incentivos en lugar de contra sanciones. (Enderica Guin, 2020)

I.1.1. La prisión preventiva en Ecuador

Motivo judicial, recordemos que es el requisito básico y esencial de toda decisión judicial, pues recordemos que (Corte Constitucional) en la Sentencia N° 030-15-Sep-CC expresó lo siguiente: En todos los casos, el juez o ante el tribunal deben hacer una exposición detallada de las razones de su decisión, directamente relacionadas con los hechos. (Enderica Guin, 2020)

Asimismo, el COIP agregó al numeral 3 del artículo 520 que “la solicitud de medidas cautelares será resuelta por un juez en forma razonable”. Con estas definiciones dadas por la Corte Constitucional y el COIP, debemos entender que existen casos en la resolución no tiene una explicación detallada que aplica Pertinencia de estatutos o disposiciones legales, no existe tal motivación. (Enderica Guin, 2020)

Así lo ha determinado Ecuador (Corte Constitucional) a través de la Sentencia No. 011-14-SEP-CC: el deber de los jueces de hacer un análisis objetivo, preciso, claro e inequívoco entre la base fáctica y los derechos supuestamente vulnerados, porque existen Es necesario determinar en un caso concreto cómo, de qué manera y en qué circunstancias los hechos de la supuesta infracción se relacionan con los derechos afectados. (Enderica Guin, 2020)

I.2. Definiciones por tratadistas

Para construir una definición de "derechos fundamentales", debemos partir de las siguientes propiedades, que, si bien no pueden considerarse únicas, ni satisfacer plenamente los requisitos para construir esa definición, nos acercan mucho a la verdadera dimensión de los derechos fundamentales. Es importante llegar a esta definición para poder determinar qué es o debe ser un derecho fundamental, incluso con independencia de los diversos ordenamientos o procesos jurídicos de carácter social, histórico o cultural. Por tanto, llamamos derechos fundamentales a aquellos derechos que son inutilizables, inalienables, inviolables, inalienables, personalísimos, universales, inclusivos, y pueden ir añadiendo calificativos sin agotar sus definiciones, porque estos calificativos se derivan de la Naturaleza humana.

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

Como señala acertadamente el autor Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales "no pueden ser privados o limitados por otros sujetos, en primer lugar, el Estado: ninguna mayoría, por abrumadora que sea, puede privarme de mi vida, de mi libertad o de mi autonomía". En síntesis, los derechos fundamentales pueden entenderse como aquellas restricciones normativas que no sólo definen el alcance y dirección del poder público, sino que incluso limitan la autonomía de sus titulares, incluso podemos expresar que los derechos fundamentales ni siquiera pertenecen a lo que se considera un poder público pueblo sujeto individual, pero para el ser humano es comprensible su connotación universal.

La relación fundamental que surge en torno a los derechos fundamentales es la del individuo al estado, pues su observancia determina la legitimidad de la ley y la generalidad de las decisiones y acciones de los poderes públicos, el autor Luigi Ferrajoli señala que los derechos fundamentales están en la ley, en cierto sentido, dicho esto, todos están prescritos por la ley, es decir, otorgados por normas generales que suelen tener rango constitucional.

En esta lógica, creo que el argumento de Santi Romano que define los derechos fundamentales como el producto de la auto obligación o autolimitación del Estado, es decir, concesiones revocables o limitadas, es completamente contradictorio con la naturaleza de los derechos fundamentales. Correcto. Los derechos fundamentales también tienen un carácter supranacional, a través de la ratificación de los convenios internacionales de derechos humanos que vinculan y obedecen a los Estados a nivel del derecho internacional, lo que confirma su carácter "universal".

Por lo que el concepto de ciudadanía no puede considerarse determinante o relevante en relación a los derechos fundamentales Elemento vinculante, por lo que no es un requisito previo para los derechos fundamentales, aunque, como afirma el autor Luigi Ferrajoli, al referirse al fenómeno de la migración masiva, "En resumen, cuando se niega seriamente su universalidad, son todo el catálogo de los pueblos se limita a la ciudadanía, a pesar de que casi todos estos derechos, con excepción de los derechos políticos y algunos derechos sociales, son conferidos por el derecho positivo nacional e internacional, no sólo para los ciudadanos, sino para todos".

Es por ello por lo que algunos dogmáticos consideran que el Estado garante jurídico ha invertido sus roles, "el derecho ya no es una herramienta política, al contrario, la política debe ser una herramienta jurídica, sujeta en todo caso a los encadenamientos normativos constitucionales".

Al referirse específicamente al derecho penal, su propósito debe ser reducir la violencia en la sociedad, no generar cadenas interminables de actos violentos, no restablecer el orden trastornado,

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

distorsionar la justicia, resultando en lo que Luigi Ferrajoli dijo "motivos de delito" y "razones de represalia", por lo que el derecho penal debe tener como finalidad proteger a los débiles contra los fuertes, que es donde se hacen los derechos fundamentales.

Dentro de los parámetros o alcances, este no es inviolable ni el delito ni la punición, ya que su universalidad no permite la distinción de la persona que es su titular, por lo que no se puede hablar de derechos fundamentales atribuidos únicamente a las víctimas del delito.

Los derechos atribuidos solo al perpetrador, pero coexisten y se aplican juntos simultáneamente, es importante reiterar esta teoría citando al autor Luigi Ferrajoli: "Se puede decir que solo cuando la violencia - crimen, venganza, castigo arbitrario - la suma total de los cuales puede prevenir más que amenazados por crímenes sin freno y sentencias contra ellos".

El lugar donde se encierra a los condenados se llama prisión. De esta forma, la prisión es una pena que comprende la privación de la libertad de la persona en los términos de la ley. La prevención, por otro lado, se usa para prevenir algo (es decir, prevenir o evitar que algo suceda). Así, la prisión preventiva es una disposición judicial que consiste en encerrar a una persona bajo investigación criminal hasta que llegue su juicio. De esta forma, la prisión preventiva priva al imputado de su libertad por un tiempo determinado, aunque aún no haya sido sentenciado.

La finalidad de la prisión preventiva es asegurar que el imputado no altere el curso normal del proceso penal. Por ejemplo, a través de la prisión preventiva, se puede evitar que los sospechosos escapen antes del juicio. Sin embargo, es importante recordar que la prisión preventiva es un recurso judicial utilizado como último recurso.

En general, se prefiere recurrir a otras medidas preventivas, como la fianza o incluso el arresto domiciliario. La prisión preventiva solo puede ordenarse si es probable que la persona en cuestión intimide o ataque a la otra parte del juicio, destruya pruebas o huya. Por otro lado, para ordenar la prisión preventiva, debe haber prueba significativa de la culpabilidad del sospechoso.

Cabe mencionar que algunas organizaciones se oponen a la prisión preventiva porque se opone al estatuto jurídico de la inocencia (también conocido como principio de presunción de inocencia o presunción de inocencia), que se basa en la inocencia de todo imputado salvo que se indique lo contrario.

Sólo entonces es posible sancionarlo o castigarlo según lo probado por juicio o procedimiento. La prisión preventiva es una medida que castiga al imputado antes de que sea culpable, por lo que, si es

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

declarado inocente, nadie podrá indemnizarlo por su tiempo en prisión, por el deslustre de su imagen y el daño que le causó a su vida personal y profesional.

Los detenidos en prisión preventiva permanecen reclusos durante las investigaciones y en espera de juicio. La prisión preventiva no es una sanción sino una medida de protección del proceso penal. Se estima que 3,2 millones de personas están en prisión en espera de juicio en cualquier momento, lo que equivale al 30% de la población carcelaria del mundo. Legalmente, se les considera inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, pero pueden ser reclusos en condiciones más duras que los presos condenados, a veces durante años.

Al calificar la prisión preventiva como un verdadero acto de tortura, el autor del artículo, Francesco Carnelutti, dijo: "Lamentablemente, la justicia humana se logra de tal manera que las personas no solo sufren por su culpa, sino también para saber o investigar si son culpables o inocente." La prisión preventiva atenta contra la aplicación de los derechos humanos fundamentales cuando una persona es detenida para investigar su participación en un delito; debe ser investigada y probada, y luego encarcelada.

La prisión preventiva socava la posibilidad de un juicio justo y la presunción de inocencia. Aumenta el riesgo de obtener una confesión o declaración mediante tortura o malos tratos, y "reduce las posibilidades de que los acusados se defiendan, especialmente cuando son pobres y carecen de un abogado defensor privado y el apoyo para obtener pruebas en los tribunales".

Además del riesgo general de violencia por parte de los funcionarios penitenciarios y otros reclusos, las altas tasas de detención preventiva contribuyen al hacinamiento general en las cárceles, exacerbando las condiciones carcelarias y aumentan el riesgo de tortura y malos tratos.

I.3. Peculiaridades de la prisión preventiva

Esta es una medida especial que puede ser dictada por un juez a pedido de los fiscales para que una persona pueda ir a la cárcel, aunque no haya sido condenada, para garantizar su comparecencia en el proceso penal. La privación de libertad está sujeta a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. (Repositorio UNIANDES, 2014)

La prisión preventiva es una medida preventiva legal y moralmente prohibida como mecanismo de persecución, pues en la práctica se ha convertido en una pena esperada. El hecho de que una persona sea detenida para ser investigada al inicio de un proceso penal pasa desapercibido para la sociedad en

su conjunto, el ciudadano medio fácilmente encontraría culpables a los detenidos de la forma antes mencionada. (Repositorio UNIANDES, 2014)

La prisión preventiva es ciertamente un castigo temprano, dado que los jueces aún deben determinar la responsabilidad de los sujetos a medidas tan duras. La prisión preventiva es sin duda una medida preventiva y extrema y debe cumplir estrictamente con los principios constitucionales, morales y legales; dado que los procedimientos penales están destinados a garantizar la libertad, la pena debe aplicarse únicamente al autor del delito y no al inocente. (Repositorio UNIANDES, 2014)

La regla es liberal y se basa en el principio constitucional de la presunción de inocencia. La prisión preventiva debe cumplir con ciertos supuestos, como la existencia de prueba suficiente o la presencia de elementos de convicción graves y de alto nivel; si tenemos en cuenta el derecho constitucional a la presunción de inocencia, dicha prueba o prueba aportada por los fiscales debe ser de mucha fuerza; cuando se tiene en cuenta el derecho constitucional a la presunción de inocencia, era aún peor cuando se enfrentaba sólo al inicio del proceso penal. (Library Juridica, 2016)

Para ordenar la prisión preventiva, el juez debe considerar la procedencia de un fundamento claro y preciso de la supuesta participación de una persona en la investigación del delito; asimismo, el juez debe evaluar si ha ordenado medidas alternativas, si el imputado ha comparecido en tribunal, o si puede escapar o cambiar posibles pruebas. (Library Juridica, 2016)

I.3.1. Elementos

Antes de profundizar en los elementos jurídicos que constituyen la prisión preventiva, es importante concentrarse en sus rasgos más sobresalientes, pero para ello es necesario distinguirlos, con referencia a normas constitucionales, supraconstitucionales y las contenidas en el derecho adjetivo prisión, en un estudio de Delgado Después de esperar. (2020); Maas Guivin (2020); Vargas (2020), podemos inferir lo siguiente:

- Esta es una precaución personal.
- Se utiliza sólo por dos motivos: para garantizar la comparecencia del imputado ante el tribunal (para evitar entorpecer o evadir el juicio), o bien, para garantizar el cumplimiento de una posible sentencia.
- Se aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria.
- Tiene una duración fija ya que tiene un tiempo de caducidad dependiendo de la complejidad del delito.

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

- El Fiscal es quien hace la solicitud y debe hacerlo de manera positiva justificando las cautelas anteriores.
- Para dominarlo, debe tener un motivo propio y justificar su origen.
- Para su aplicación se deben cumplir varios requisitos, a saber:
- Indicación suficiente de la existencia de un delito de conducta pública, que, en el caso de Argentina, también puede dictarse en un juicio por un delito de conducta privada.
- Indicaciones claras y precisas de que el imputado es culpable de ser partícipe de la conducta.
- Este es un delito que empaña la complejidad.
- Hay indicios suficientes de que la privación de libertad del acusado es necesaria para garantizar su comparecencia ante el tribunal.
- Hay pruebas suficientes de que las medidas no privativas de la libertad son insuficientes para asegurar que el acusado estará presente en el juicio.
- La cancelación o suspensión es posible en los siguientes casos:
- Las pruebas que lo impulsan desaparecerán.
- Cuando el acusado recibe una absolución.
- cuando el juez penal considere conveniente su sustituto;
- Las apelaciones de reemplazo son bienvenidas.
- Cuando exceda el plazo determinado para su vencimiento.
- Cuando el demandado presta una fianza.
- Existen dos escenarios posibles tras la aplicación de esta medida:
- Imputable a la pena, por estar el individuo privado de libertad por todo el tiempo, la pena imputable a la condena firme, salvo que la pena surta efecto después de la condena, aunque no se halle prueba.
- Cuando el imputado o imputado es absuelto, puede pedir una indemnización para restituir los derechos vulnerados, en este caso una restricción de la libertad.

I.4. Marco jurídico

Antes de enunciar las normas es importante indicar que el Estado garantiza la presunción de inocencia para toda persona, establece la libertad, libertad de circulación y acción de las personas para el logro de estos fines, y mediante leyes promulgadas estipula garantías básicas que no permiten violaciones a estos principios. de acuerdo con las realidades constitucionales y sociales

El poder legislativo que puede dictar o reformar leyes es la Asamblea Nacional, a la cual le competen los dos elementos de reforma, promulgación y derogación de las leyes, siempre que las someta a la comisión competente de conformidad con todas las condiciones previas para dictar leyes. Un proyecto de esta escala. Es por lo que, con el apoyo necesario, se presentará a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

El trabajo investigativo que se viene desarrollando, sobre los principios de la prisión preventiva y la presunción de inocencia previstos en el artículo 534 de la Ley de Organización Penal Integral de los Delitos de Tránsito se ha desarrollado en el ámbito jurídico y social, por lo que el paradigma de investigación es clave - positivo, como socialmente Alternativas basadas en los estudios sociales del cambio del ordenamiento jurídico.

La crítica es porque cuestiona el ordenamiento jurídico social y tiene una visión de la realidad, aporta ideas y criterios diferentes para obtener información suficiente de acuerdo con los desarrollos científicos y tecnológicos, es activa porque la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos, al contrario. , propone alternativas de solución a problemas existentes, lo que ayuda a explicar y comprender los fenómenos sociales más que el todo, ya que se observan cambios en los problemas identificados a lo largo del tiempo, manteniendo un pensamiento crítico y reflexivo sobre diferentes estándares de conocimiento comparativo con otros investigadores.

El principal compromiso es buscar cambios o soluciones alternativas a los problemas actuales para mejorar la administración de justicia, estrictamente en el campo de los principios y derechos humanos. Esta investigación se sustenta en lo dispuesto en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otras.

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 76 - “En toda determinación de derechos y obligaciones de cualquier índole, se asegurará el derecho al debido proceso, el cual comprenderá las siguientes garantías básicas: (Asamblea Constituyente & CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

2. Toda persona se presumirá inocente y se tendrá por inocente hasta que se dicte una resolución o sentencia firme que declare su responsabilidad.” (Asamblea Constituyente & CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

El Capítulo VIII de la Constitución de la República del Ecuador prevé la protección de los derechos, el cual establece la garantía básica para que las personas ejerzan sus derechos como una obligación conforme a la ley. Es importante señalar que una de las principales garantías con las que contamos es la presunción de inocencia, la cual asegura que antes de que se declare lo contrario debe realizarse un proceso judicial para confirmar o negar la inocencia del imputado. (Asamblea Constituyente & CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

Código Orgánico Integral penal-prisión preventiva

“Artículo 534.- Objeto y Requisitos.- Para asegurar la presencia del procesado en el proceso y la ejecución de la sentencia, el fiscal podrá solicitar al juez que ordene prisión preventiva en forma fundada, siempre que concurren los siguientes requisitos se cumplen: (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

1.- Existan suficientes elementos de convicción para demostrar la existencia de un delito de ejecución pública del hecho. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

2.- Los elementos claros y precisos de la convicción de que el imputado es autor o cómplice del delito. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

3.- Hay indicios de que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y es necesaria la prisión preventiva para garantizar su presencia en el juicio o durante el cumplimiento de la pena. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

4.- Se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. De ser así, el juez que decida sobre la prisión preventiva deberá considerar si el imputado ha incumplido las medidas alternativas a la prisión preventiva previamente aprobadas. La prisión preventiva previa a la restricción de la libertad personal tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la pena resultante del delito. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

El Código Orgánico Integral Penal establece elementos que se deben cumplir para que los fiscales puedan solicitar la prisión preventiva: se deben fundamentar elementos claros y precisos para que un juez pueda dictar tales medidas cautelares. Como la prisión preventiva es una medida preventiva, debe utilizarse como último recurso para garantizar el cumplimiento de las penas (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

“...Art. 535.- Revocatoria.- La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos”: 1.- Cuando desaparezcan los indicios o elementos de convicción que la motivaron. 2.- Cuando la persona procesada sea sobreseída o admita su inocencia. 3.- Cuando expira. En este caso, la prisión preventiva no puede ordenarse nuevamente. 4.- Por declaración de ineficacia de dichas medidas. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

La prisión preventiva se revoca cuando el derecho a la presunción de inocencia se ve comprometido por caducidad, nulidad o falta de reunión de los elementos de una condena para probar la culpabilidad del imputado. Tómese en cuenta que la prisión preventiva generalmente se dicta cuando se podrían haber tomado otras precauciones para asegurar la ejecución de la pena sin comprometer los derechos de libertad de los imputados por el presunto delito. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

“...Art. 536.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares previstas en este Código, no siendo sustituible los delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de cinco años. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

Si se viola la medida alternativa, el juez la invalidará y ordenará la prisión preventiva del imputado en el mismo acto. En el caso de una medida sustitutiva de la prisión preventiva prevista en el Código Orgánico Integral Penal, señalan que no puede darse en casos de pena privativa de libertad mayor de cinco años, lo que indica que el imputado se encuentra en peligro y por tanto no puede ser un sustituto de la continuación. . esta precaución. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

“...Art. 540.- Resolución de prisión preventiva.- La solicitud, revocación, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva será dictada por el juez en audiencia oral, pública y contradictoria en forma razonable”. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

En cuanto a la extinción de la prisión preventiva, el Código Orgánico Integral Penal establece las reglas para tener en cuenta, las cuales especifican el tiempo que debe prolongarse, en base a una pena máxima de seis meses de prisión, una pena máxima de cinco años de prisión; cinco años de prisión de duración determinada no inferior a un año ni superior a un año; Cumplidos estos plazos, el juez

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

deberá ordenar la libertad del imputado y notificar a la Comisión Judicial del caso mencionado. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

El juez que decida la caducidad de la prisión preventiva deberá ordenar la comparecencia del imputado, para lo cual podrá ordenar otras medidas cautelares. Los imputados no deben suponer que la expiración de la prisión preventiva pondrá fin a su participación en el proceso. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

“...Art. 542.- Incumplimiento de medidas.- Si la persona procesada incumple las medidas cautelares no privativas de la libertad, el fiscal solicitará al juez la adopción de medidas de prisión preventiva. libertad en distintos puntos del centro de privación de libertad medidas cautelares.” Si el imputado no cumple con las medidas de protección impuestas, el juez remitirá el expediente al Ministerio Público para la debida investigación. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

En algunos casos, bajo las cautelas alternativas a la prisión preventiva, los fiscales tienen un incentivo para ordenar la privación de libertad del imputado por incumplimiento de contrato o por inacción. Estos casos generan desconfianza en la pronta justicia, pero no debemos mirar sólo en esa dirección, pues en la mayoría de los casos la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia garantizado por la Constitución de la República del Ecuador. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP, 2014)

1.6. Discusión-casos relevantes

Caso corte Ecuador

En base a este aporte de la Corte Constitucional, podemos concluir que debe existir una correcta relación entre los hechos y los derechos afectados. Esta medida es una medida excepcional y se ha convertido en la regla.

Se resuelve recurso de inconstitucionalidad al artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal relativo a las medidas alternativas a la prisión preventiva. Tras el correspondiente análisis, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva por la prisión preventiva en los delitos de pena privativa de libertad de más de cinco años prevista en el artículo 536, inciso 1, del Código Penal.

El 29 de enero de 2020, Jonnathan Andrés Blanco Tovar, Andrés Fernando Martino Tovar y Yoendry David Barreto Rivera ("Demandados") fueron detenidos bajo sospecha de haber cometido un delito en el lugar.

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

2. En audiencia del 30 de enero de 2020, el Departamento de Justicia Penal con capacidad para flagrantes, radicado en la Diócesis del DM Sucre, Quito, declaró flagrante, representado por el delito de robo - Artículo 189, inciso 1, Código Orgánico Integral Penal ("COIP")- y ordenó la prisión preventiva de todos los imputados.

3. El 4 de febrero de 2020 se tramitó la Causa No. 17282-2020-00210 en la Sala Penal ("Poder Judicial") de la Diócesis de D.M. Iñaquito, Quito. 4. El 6 de febrero de 2020, el imputado presentó una solicitud de medidas cautelares alternativas de conformidad con el artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Mediante auto de 4 de marzo de 2020 se realizó audiencia de sustitución de prisión preventiva y se declaró cerrada la investigación económica.

Argumentos sobre la Regla 16 Negociaciones Constitucionales. El Juez Consultivo, una vez solicitada la medida sustitutiva de la prisión preventiva, ha consultado a la Corte antes de pronunciarse sobre la constitucionalidad de las restricciones contenidas en el artículo 536 del COIP, que establece como excepción que, para casos específicos de prisión preventiva, si las penas de más de 5 años por los delitos por los que fueron imputados no son adecuadas como sustitutivas. En ese sentido, explica que, en casos específicos, al imputado se le imputa el delito de robo, sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 7 años, "(...) estará amparado por la regulación del art. 536 de los referidos cuerpos legales "

Efecto de la Sentencia: De acuerdo con el artículo 143 de la LOGJCC, el efecto de una decisión de consulta normativa depende de si la declaración del tribunal se limita a la constitucionalidad de la ley aplicable o si trata de su compatibilidad con las normas constitucionales. 58. En este caso, dada la revisión de la compatibilidad constitucional del artículo 536.1 COIP, la sentencia surtirá los mismos efectos que la sentencia sobre control abstracto de constitucionalidad del artículo 143.1 de la LOGJCC, sin que en los casos en que el principio de ventaja se aplica cuando el impacto es apropiado.

Decisión: En vista de lo anterior, el Pleno de la Corte Constitucional, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve:

1. Declarar inconstitucional la redacción del artículo 536, numeral 1, del COIP: "En tratándose de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años, tampoco".
2. Devuelva el documento al tribunal original. 3. Ser notificada, publicada y ejecutada.

Caso corte Interamericana de derechos humanos

El caso ha sido llevado a los tribunales. – El 29 de marzo de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) remitió el caso “Carranza Alarcón” contra la República del Ecuador a la jurisdicción de la Corte (en adelante “el Estado” o “Ecuador”). (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)

El Comité considera que cuando el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón (en adelante denominado "el señor Carranza" o "el señor Carranza Alarcón") fue "privado de libertad preventivamente", el Comité considera establecida su condena. El Comité afirmó que la prisión preventiva era arbitraria y que su duración y la duración del proceso penal no eran razonables. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)

La Corte decidió por unanimidad:

1. Con fundamento en los párrafos 15 a 22 de la presente Sentencia, desestimar la excepción preliminar del Estado relativa a la falta de agotamiento de los recursos internos. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
2. Desestima las excepciones preliminares interpuestas por el Estado a la violación de su derecho a la defensa en los párrafos 25 a 33 de la presente Sentencia. Declaró por unanimidad: (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y garantías judiciales contenidos en los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2 del Pacto, 67-68 , 75-85, 90 y 97, contra el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
4. Los Estados son responsables por la violación de los derechos a la libertad personal y garantías judiciales consagrados en los artículos 7.1, 7.5, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, Conforme a los párrafos 60, 64 a 68 y 86 a 97 de la presente Sentencia. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
5. De conformidad con el párrafo 56 de la presente Sentencia, no tiene en cuenta alegadas violaciones de los derechos consagrados en los artículos 5 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
6. Esta sentencia en sí misma constituye una forma de compensación. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

7. El Estado realizará las publicaciones a que se refiere el párrafo 102 de la presente Sentencia.
8. El Estado pagará las cantidades señaladas en los párrafos 109 y 114 de la presente Sentencia en concepto de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos a que se refieren los párrafos 115 a 118 de la presente Sentencia. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 102 de la presente Sentencia, el Estado, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, presentará a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Sentencia. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)
10. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia y, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de las funciones que le impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dará por cerrado el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Juez Eduardo Vio Grossi hizo conocer a la Corte su dictamen de consentimiento personal, el cual se adjunta a la presente Sentencia. Escrito en español el 3 de febrero de 2020 en San José, Costa Rica. (CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, 2020)

Conclusiones

La incidencia de aplicación de la prisión preventiva en Ecuador es muy alta y se da antes de que exista una sentencia en la cual se declare su culpabilidad. La prisión preventiva se emplea como un mecanismo legal ampliamente conocido por la legislación y más aún por los instrumentos de protección de derechos humanos, para lo cual se debe asegurar el derecho fundamental a la libertad de las personas procesadas, y que exista la posibilidad de que antes de ser aplicada sea analizada la posibilidad de utilizar medidas alternativas a esta.

La prisión preventiva se aplica como un derecho que forma parte del debido proceso y obliga a que los administradores de justicia para que traten al procesado como un ciudadano inocente, evitando que los prejuicios, valoraciones anticipadas o estereotipos desequilibren las reglas de un juicio justo. A esto debe sumársele lo establecido por la corte constitucional en el número 4 del artículo 534 elimina los principios de criterios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, los cuales son prescindibles en la decisión del juzgador de garantías que bajo esta norma solo se limita a mirar el tipo penal y la pena prevista para decretar el encierro preventivo.

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

Con este análisis la prisión preventiva pierde su finalidad estrictamente procesal y se convierte en una pena anticipada pues la norma es en verdad un mecanismo para aprisionar a la población ya que parte de una presunción de culpabilidad bajo la cual el procesado merecería obligatoriamente una pena, con lo cual el trato de inocente pierde eficacia y vigencia. Puedo indicar que el uso abusivo de la prisión preventiva, que se produce cuando aquella se dicta sin la satisfacción adecuada de los requisitos antes aludidos, genera serias violaciones a los derechos humanos debido a la arbitrariedad que la caracteriza, así como a las condiciones en las que se desarrolla el encarcelamiento.

Recomendaciones

Dado el daño que puede causar la aplicación de la prisión preventiva en delitos que no lo son considerados de riesgo, pero que ciertos administradores de justicia aplican esta medida como la principal, se debería socializar la utilización y aplicación de lo establecido en el artículo 9 número 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la disposición 6 número 1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio); y, el Principio 39 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Estas normas jurídicas establecen la excepcionalidad de la prisión preventiva y, por lo tanto, las mismas son las que deben guiar su actuar en los casos en los que deban aplicarla de forma regular en estos tipos de actos y casos como es la prisión preventiva.

Así mismo debería ampliarse a los administradores de justicia a corresponsabilidad que acarrea estos tratados internacionales con la aplicación de lo establecido en el artículo 77 números 1 y 11 de la Constitución de la república del Ecuador, donde se establece que se debe considerar a la prisión preventiva como excepcional, y el artículo 534 número 4 del COIP que establece el encierro preventivo en función de la pena abstracta.

Referencias

1. Aguirre, M. B. (21 de enero de 2015). *Modulo de Procesal Civil e Inquilinato*. Obtenido de https://issuu.com/fpinto4/docs/derecho_procesal_civil_ii
2. Alarcón Flores, L. A. (2019). *Los medios alternativos de solución de conflictos - MASC*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml>
3. Antolín López, R., García de Frutos, N., & Martínez Bravo, M. (2020). *Análisis de la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas en el ámbito universitario: diferencias entre la perspectiva personal y empresarial*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7602849>
4. Asamblea Constituyente, & CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (20 de octubre de 2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008-Derecho Legislativo*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
5. Barroso Martínez, A., & Barriuso Iglesi, C. (2016). *LAS EMPRESAS FAMILIARES*. Obtenido de https://www.unex.es/conoce-la-unex/centros/eia/archivos/iag/2014/2014_04%20Las%20empresas%20familiares.pdf
6. Cabezas Mejía, E., Andrade Naranjo, D, y Torres Santamaría, J. (2021). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Ecuador: Repositorio.
7. CIDH-CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR. (3 de FEBRERO de 2020). (*Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf
8. CIDH-OEA. (2016). *Guía Práctica para reducir la prisión preventiva*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
9. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP. (2014). *Código penal ecuatoriano*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de Julio de 2021). *Llamada al Estado Venezolano a adoptar medidas integrales frente al desabastecimiento en Venezuela*. Obtenido de *Llamada al Estado Venezolano a adoptar medidas integrales frente al*

desabastecimiento en Venezuela:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/096.asp>

11. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2017). *Asamblea Nacional Constituyente*. Venezuela: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860.
12. CORTE PROVINCIAL-ECUADOR. (2019). *TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/83.pdf
13. CPC Ecuador, C. d. (12 de julio de 2005). *Slideshare*. Obtenido de <https://www.slideshare.net/EmbajadaUsaEcu/ex-100-code-of-civil-procedure-rla-198spupdated-20150317>
14. DD.HH. Bienestar y Garantía. (2016). *Aproximaciones a las Generaciones de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.tendencias21.es/derecho/attachment/113651/>
15. DEFENSORIA PUBLICA. (2021). *DESAFÍOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE Libertad*. 6-34. Obtenido de https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf
16. Enderica Guin, C. (19 de junio de 2020). *PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR DE ULTIMA RATIO*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/>
17. Falcon, P. (2019). *DERECHO PROCESAL CIVIL PRÁCTICA*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/55905847/DERECHO-PROCESAL-CIVIL-PRACTICA-223>
18. Ferrer, J. (2016). *Metodología de la Investigación y Planteamiento del Problema*. Ecuador: Sección 02.
19. García ViLLaLuenga, L. (2018). *La mediación a través de sus principios. reflexiones a La Luz deLanteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

20. García Villaluenga, L. (2019). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones*. Obtenido de La mediación a través de sus principios. ReflexionesLa mediación a través de sus principios. Reflexiones
21. Humanos, U. P. (2016). *Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
22. ISSUU/Plataforma Derecho. (4 de septiembre de 2014). *Derecho procesal civil*. Obtenido de https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_procesal_civil_ii/157
23. KMPG-TENDENCIAS. (2019). *Cinco preguntas que deben hacerse las empresas ante el impacto del COVID-19*. Obtenido de <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/03/cinco-preguntas-empresas-covid-19/>
24. Library Juridica. (2016). *Justicia en el marco de los derechos humanos*. Obtenido de https://issuu.com/casadellibrouanl/docs/justicia_en_el_marco_de_los_derecho
25. Lovatón Palacios, D. (2018). *Debería incorporarse en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la noción de margen de apreciación nacional*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200339&lng=en&tlng=en
26. Mariano R. La Rosa. (s.f.). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la CIDH*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/ESTÁNDARES%20PRISIÓN%20PREVENTIVA.pdf>
27. MJ/SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2017). *DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD MEDIANTE DETENCIÓN O PRISIÓN*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/DraftBasicPrinciples/EcuadorresponseHCstudy29Oct2013.pdf>
28. Montoya Ocampo, G. (2017). Desventajas de la defensa en el sistema penal acusatorio. *Derecho y Realidad*.
29. Naciones Unidas Derechos Humanos. (2016). *¿En qué consisten los derechos humanos?* Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

30. NUDH. (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.standup4humanrights.org/es/article.html>
31. OEA, & CIDH. (11 de diciembre de 2017). *INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
32. Pardo Iranzo, V. (2016). *La valoración de la prueba penal*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>
33. Pavón, M. (2016). *El Protocolo Familiar; un proceso no estandarizable*. Obtenido de <https://www.laempresafamiliar.com/actualidad/el-protocolo-familiar-un-proceso-no-estandarizable/>
34. Pazmiño Freire, P. (septiembre de 2017). *1El estado de cosas inconstitucionales en la seguridad jurídica*. Obtenido de http://www.oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/OISS_PONENCIA_DR-_PATRICIO_PAZMINO_FREIRE.pdf
35. Peña, A. Q. (2018). *Metodología de Investigación Cualitativa*. Lima: Eds.
36. Repositorio UASB. (2018). *Mecanismos de exigibilidad del protocolo familiar para promover la continuidad de las empresas familiares en Ecuador*. Obtenido de <https://1library.co/document/q2g048jy-mecanismos-exigibilidad-protocolo-familiar-promover-continuidad-empresas-familiares.html>
37. Repositorio UNIANDES. (2014). *La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción*. Obtenido de <https://1library.co/article/impacto-jurídico-prisión-preventiva-medida-cautelar-personal-excepción.zxv9grwy>
38. REPOSITORIO Universidad Central. (2015). *“La Mediación y el Arbitraje como Métodos Alternativos de resolución”*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3973/1/T-UCE-0013-Ab-258.pdf>
39. REVISTA ELECTRÓNICA TRIMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. (30 de abril de 2013). *La Capacidad y la Legitimación. EXLEGE*. Obtenido de http://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho2013/numero_17/m_lacapacidad.php

Análisis de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador: causas, efectos y consecuencias (sentencia C.C caso No. 8-20-CN)

40. Rodríguez Vega, M. (2017). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de Valparaíso*.
41. Rodríguez, G. (2016). *PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN*. Obtenido de file:///C:/Users/angie/Downloads/1990-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2210-1-10-20110915%20(1).pdf
42. Romo, H. L. (s.f.). *La metodología de encuesta*. Obtenido de https://biblioteca.marco.edu.mx/files/metodologia_encuestas.pdf
43. Ruiz Guzmán, A., Aguirre Castro, P. J., & Avila Benavidez, D. F. (2016). *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional*. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Desarrollo_Jurisprudencial_2012-2015/Desarrollo_Jurisprudencial.pdf
44. Salgado, H. (2016). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito-Ecuador,. *Publicado por ediciones legales*.
45. Sampieri, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. Uca: Mc Graw Hill Education-Editores.
46. San Cristóbal Reales, S. (2017). *temas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*. Obtenido de <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/145/126>
47. Santori, S. (24 de septiembre de 2014). *Las medidas cautelares en derecho constitucional*. Obtenido de <http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/SARTORI.pdf>
48. Sherman y Webb. (2016). *Qualitative Research in Education; Focus and Methods*. Gran Bretaña: Taylor & Francis.